

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Maria Ramirez Ospina**, con T.P 175.761 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Jeisson Mena Batista
Radicado	05001 40 03 013 2023-00535 00
Auto	Interlocutorio No. 1229
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez libraré mandamiento de pago haciendo uso del artículo 430 del CGP y atendiendo a la literalidad del título valor.

Por lo anterior, la suscrita

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de **Banco de Occidente**, en contra de **Jeisson Mena Batista**, por las siguientes sumas:

- **\$13.607.039,19** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.

- Intereses moratorios liquidados desde el **19 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, sobre la suma de **\$12.748.767,61**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Cobroactivo S.A.S representada legalmente por la **Dra. Ana Maria Ramirez Ospina** con T.P 175.761 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 057 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cc6bb26df788eb17d0c34a8eb956e95b8efed9c52446a004a2d5def07161db**

Documento generado en 10/04/2024 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>